

**RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.011-2020**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

**Que,** el artículo 28 de la Suprema Norma Jurídica del estado, dispone: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);

**Que,** el artículo 226 de la Suprema Norma Jurídica, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, estipula: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);

**Que,** el artículo 9 de la LOES, determina: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

**Que,** el artículo 166 de la referida Ley, señala: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);



**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);”;

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”;

**Que,** a través de oficio Nro. CES-SG-2020-0168-O, de 7 de febrero de 2020, la Dra. Silvana Amparito Álvarez Benavides, Secretaria General del Consejo de Educación Superior (CES), notificó a los rectores/as de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares del país, la Resolución RPC-SO-03-No.044-2020, adoptada por el Pleno del CES, en su Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de enero de 2020;

**Que,** mediante Resolución RPC-SO-03-No.044-2020, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en su Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de enero de 2020, **RESOLVIÓ:**

**“Artículo 1.-** Autorizar a las instituciones de educación superior el incremento del número de paralelos, número de estudiantes por paralelo y número de estudiantes por cohorte, detallado en las resoluciones de aprobación de carreras, para el primer y segundo periodo académico del año 2020, previo conocimiento del Consejo de Educación Superior (CES), conforme el siguiente detalle:

a) Para las carreras aprobadas conforme a lo establecido en el antiguo Reglamento de Régimen Académico, expedido mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, se establece lo siguiente:

1. Incrementar el número de paralelos hasta en un 200 % en aquellas carreras que cuenten con la aprobación de un paralelo.
2. Incrementar el número de paralelos hasta en un 50% en aquellas carreras que cuenten con la aprobación de dos o más paralelos.
3. Incrementar el número de estudiantes por paralelo hasta el 40%.

b) En el caso de carreras aprobadas o rediseñadas en el marco de lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico vigente, expedido a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, se dispone lo siguiente:

1. Incrementar el número de estudiantes por cohorte hasta el 40%.

Esta autorización aplicará para todas las carreras en estado "vigente" a excepción de las carreras de Medicina y Odontología de las universidades y escuelas politécnicas del país.

**Artículo 2.-** Las instituciones de educación superior que se acojan a esta Resolución deberán garantizar el uso óptimo de su capacidad instalada; así como, la calidad y pertinencia de la oferta académica incrementada. El CES a través de su unidad técnica correspondiente realizará el monitoreo y supervisión respectivo.

**Artículo 3.-** Las instituciones de educación superior deberán informar al CES sobre el incremento del número de paralelos y/o estudiantes”;

**Que,** en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 02-2020: “CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES”, consta como **2.1.- “Oficio No. CES-SG-2020-0168-0, de fecha 07 de febrero de 2020, suscrito por Lic. Silvana Amparito Álvarez Benavides, Ph.D., Secretaria General del Consejo de Educación Superior; notifica la Resolución RPC-SO-03-No.044-2020, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de enero de 2020”;**

**Que,** la Dra. Iliana Fernández Fernández, Ph.D., Vicerrectora Académica de la universidad, informó en la presente sesión del O.C.S. Nro. 02-2020, que la IES cumplió en cuanto a su oferta con la Resolución RPC-SO-03-No.044-2020, expedida por el Consejo de Educación Superior;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dar por conocida la Resolución RPC-SO-03-No.044-2020, adoptada por el Consejo de Educación Superior en su Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 22 de enero de 2020.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, Ph.D., Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Ph.D., Vicerrectora Académica de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión.

**CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Director de Admisión y Nivelación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2020, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



**Arq. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



**Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.**  
Secretario General

yrg.